



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 20 de abril de 2023

PROCESO: **250994089-001-2018-00084-00**

CLASE: **Pertenencia**

En atención a la documental que antecede, la cual da cuenta del desistimiento de las pretensiones realizado por la apoderada judicial de la parte actora, quien cuenta con la facultad para “*desistir*”, este Juzgado

DISPONE:

1. **Aceptar** el desistimiento de las pretensiones realizado por la parte actora y, en consecuencia, declarar terminado el presente litigio. (Art. 314 del C.G.P)
2. **Decretar** el levantamiento de la inscripción de la demanda. Oficiese.
3. **Abstenerse** de condenar en costas y perjuicios a la parte actora. (Art. 316 del C.G.P.)
4. **Ordenar** el desglose de los documentos allegados con el escrito de demanda, en favor de la parte actora; previo el pago del arancel judicial respectivo.
Secretaría, proceda conforme lo normado en el artículo 116 Ibídem
5. **Archivar** las diligencias. Secretaría, deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ecc707bf8b1c8461668c71341c360f6190bc95bc2051c2003523ffd71117fa5**

Documento generado en 20/04/2023 04:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 20 de abril de 2023

PROCESO: **250994089-001-2018-00101-00**

CLASE: **Verbal-Resolución de contrato**

En atención a la documental e informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Reanudar** el presente asunto. (Art. 61 del C.G.P.)
2. **Tener** en cuenta que la menor A.Y.R.P., se notificó de forma personal por conducto de su progenitora, quien dentro del término de ley permaneció en silencio.
3. **Requerir** a los extremos en litigio, previo a continuar con el curso normal del proceso, con el fin que dentro del término de cinco (5) días, informen si ya se abrió el trámite de la sucesión o no de Elquin Leonardo Ramírez Sánchez (q.e.p.d.), en caso afirmativo, deberán indicar los nombres de la cónyuge o compañera permanente y de los herederos reconocidos, señalando las direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser notificados cada uno de ellos. En caso de que no se haya iniciado la sucesión, deberá expresarse el nombre de la cónyuge o compañera permanente y de los herederos por disposición legal o testamentaria, y las direcciones donde pueden ser notificados.

En ambos casos, se tendrá que acreditar en debida forma la calidad que se les atribuye.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5b2769b17872bdf0ba3d6f708c3e7805a5c51cb4b247c953559a292472ee44**

Documento generado en 20/04/2023 04:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 20 de abril de 2023

PROCESO: **250994089-001-2020-00040-00**
CLASE: **Verbal-Responsabilidad civil extracontractual**

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **No tener** en cuenta las comunicaciones remitidas por la parte actora, mediante las cuales intentó efectuar la notificación personal de los demandados, como quiera que las mismas no cumplen las exigencias legales.

Nótese respecto del citatorio remitido al señor Pedraza Tarazona, que en este se debía prevenir a aquel, que debería comparecer al juzgado a recibir la notificación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su entrega y no dentro de los cinco (5) días; además, en el evento que en el lugar de destino se rehusaran a recibir la comunicación “(...) *la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello*”.

Aquí no se aportó la constancia de la entrega al destinatario, pues, en el archivo adjunto se lee “*devuelto al remitente*” y se indicó de forma errada el término legal para recibir la notificación. (Núms. 3 y 4 del art. 291 del C.G.P.)

Ahora, frente a la comunicación enviada al señor García Pinzón, se advierte que la misma fue gestionada de acuerdo con lo establecido en la Ley 2213 de 2022; por lo que, bajo lo previsto en el canon 8 de esa norma, se debían remitir por ese medio la totalidad de los anexos, situación que no aconteció.

Resáltese que: i) en el sub-lite son más de 92 folios de anexos y ii) los archivos adjuntos están entrecortados, ya que, entre otras



cosas, en el escrito de demanda enviado no se pueden leer los numerales 3 y 11 del acápite de “hechos”.

2. **Exhortar** a la parte actora con el fin que proceda a realizar en debida forma la notificación de los demandados.

Los demandantes deberán proceder a realizar los respectivos actos de enteramiento en las direcciones que reposan dentro del proceso; en especial en las informadas por las E.P.S. (Archivos digitales Nos. 20 y 29)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8f2a3b609242d284dfad8ffda8ca7c5c14c6cd20e953b854051b35ad38e8**

Documento generado en 20/04/2023 02:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 20 de abril de 2023

PROCESO: **250994089-001-2022-00005-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Tener** en cuenta que se surtió en debida forma el emplazamiento del demandado.
2. **Designar** como curador ad-litem del emplazado dentro del sub-lite -José Luis Pérez Maldonado-, a la abogada Hilda Teresa Sierra Torres, quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita.

Comuníquesele esta decisión mediante el medio más expedito, con el fin que se sirva manifestar la aceptación del cargo dentro del término de cinco (5) días, haciéndole las prevenciones de que trata el artículo 48 del C.G.P., y entregándole y/o anexando los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



El presente auto se notifica por estado electrónico No. 30 del 21 de abril de 2023.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94605e59435bf30b87bc7631aa25f9afab9b8cab3ae145d1ba32521187bbb**

Documento generado en 20/04/2023 02:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 20 de abril de 2023

PROCESO: **250994089-001-2022-0005-00**
CLASE: **Ejecutivo**

Previo a decretar la cautela solicitada, se requiere a la parte actora con el fin que aporte debidamente actualizado el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de medida.

Téngase en cuenta que en el cuaderno principal reposa dicho folio de matrícula, expedido el 13 de octubre de 2021, en el cual se observa en su última anotación, una compraventa realizada por el demandado en favor de terceros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20406de5d9620ad7df924e93e75d3d9d90e937ec86c0d4972e9f9b2c4a19532f**

Documento generado en 20/04/2023 02:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 20 de abril de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00048-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Demuestre** que la dirección indicada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 de la Ley 2213 de 2022)
2. **Aporte** el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante. (Núm. 2 del art. 84 del C.G.P.)
3. **Reitere** bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del documento base de la ejecución, que este no será objeto de endoso y que se allegará de forma física cuando así lo requiera esta sede judicial. (Núm. 12 del art. 78 Ibídem)
4. **Acredite** el envío de la demanda junto con su escrito de subsanación y sus anexos a la parte demandada. (Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c230c42f4f3dde52b89523a016cd30dd01133cce8e57014c5ddf2b09a759ab08**

Documento generado en 20/04/2023 02:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>